

**COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 10 de abril de 2019.

RESOLUCIÓN C.A. N° 14/2019

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1552/2018 “Cheek S.A. c/ provincia de Córdoba”, en el cual la firma de referencia acciona contra el acta N° 12.202 labrada por la Dirección de Policía Fiscal de la provincia de Córdoba; y,

CONSIDERANDO:

Que tal como lo manifiesta la provincia de Córdoba en su respuesta al traslado corrido, el acto administrativo de la provincia de Córdoba contra el que acciona Cheek S.A. (corrida de vista) no configura la “determinación impositiva” que exige el artículo 3° del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, para que se tenga por configurado el “caso concreto” en los términos del artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral y habilitar, así, la intervención de la Comisión Arbitral

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Arbitral realizada el 13 de marzo de 2019.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

**LA COMISIÓN ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por Cheek S.A. contra el acta N° 12.202 dictada por la Dirección de Policía Fiscal de la provincia de Córdoba, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás jurisdicciones adheridas.

**FERNANDO MAURICIO BIALE
SECRETARIO**

**ROBERTO JOSÉ ARIAS
PRESIDENTE**